



PRESIDENCIA



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 038 -2014-GR-JUNÍN/PR.

HUANCAYO, 28 ENE 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2013-GR-JUNÍN/PR, de fecha 16 de Setiembre del 2013; el Acta Reunión de Gerente N° 05-2013 – Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín realizada el dos de Octubre de 2013; el Reporte N° 216-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 26 de Enero del 2013 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Reportes N°s. 747, 837-2013-GRJ/GRI/SGE, de fecha 11 de Julio y 01 de Agosto de 2013 el Arquitecto Pedro Montoya Torres, en su condición de Sub Gerente de Estudios, adjunta los Informes N°s. 193, 218-2013-GRJ/SGE/LMPC, comunicando las deficiencias técnicas en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico el mismo que se encuentra en su contenido con una serie de errores y deficiencias técnicas, en las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias, tanto en la documentación técnica como en los planos;

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de Agosto del 2013, la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que, debería declararse la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0178-2012-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 07 de Diciembre del 2012 que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 944 Chalhuamayo, Distrito de Llaylla – Provincia de Satipo – Junín", con el objeto de subsanar la serie de errores y deficiencias técnicas advertidas, cuya elaboración y evaluación estuvo a cargo de los Profesionales: Arquitecto Tobías Mesías Urdánegui e Ingeniera Patricia Alcántara Guerrero, por tanto debe determinarse las responsabilidades de estos últimos;

Que, el Señor Américo Mercado Méndez, en su condición de Presidente (e) del Gobierno Regional Junín mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°

Doc: 549251

EXP: 383757



PRESIDENCIA



457-2013-GR-JUNÍN/ORAF, de fecha 16 de Setiembre del 2013, entre otros puntos resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0178-2012-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 07 de Diciembre del 2012 que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 944 Chalhuanayo, Distrito de Llaylla – Provincia de Satipo - Junín", por haber sido aprobado con una serie de errores y deficiencias técnicas, y nulo los actos administrativos generados a raíz de la referida Resolución; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes administrativos del presente caso a la Comisión Especial o Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objeto que determine las responsabilidades administrativas, civiles, penales de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en la elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 944 Chalhuanayo, Distrito de Llaylla – Provincia de Satipo - Junín".

ARTÍCULO TERCERO.- TRAMITAR, la autorización para que el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, inicie las acciones legales pertinentes, contra el Arquitecto Tobías Mesías Urdánegui y contra la Ingeniera Patricia Alcántara Guerrero, ante los Órganos correspondientes, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad.

Que, mediante el Reporte N° 196-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 22 de Enero de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la cuantificación de daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Junín por parte del Proyectista Arquitecto Tobías Mesías Urdánegui y Evaluadora Ingeniera Patricia Alcántara Guerrero, por la resolución del contrato con el Consorcio 3G para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 944 Chalhuanayo, Distrito de Llaylla – Provincia de Satipo - Junín";

Que, por tanto, debe autorizarse al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, a fin de que interponga las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes contra el Arquitecto Tobías Mesías Urdánegui y contra la Ingeniera Patricia Alcántara Guerrero, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar,



arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

En este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.

Que, en consecuencia, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes por UNANIMIDAD se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer en las instancias judiciales pertinentes las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;



PRESIDENCIA



Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes contra el Arquitecto Tobías Mesías Urdánegui y contra la Ingeniera Patricia Alcántara Guerrero, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 28 ENE 2014

[Signature]
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL